



# Uptc

Universidad Pedagógica y  
Tecnológica de Colombia

Edificando  
futuro

RESOLUCION No

3811

Tunja ( 24 JUL 2014 )

**Por el cual se reglamenta el COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA para los servicios de salud, psicología de la unidad de política social de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

En uso de las atribuciones legales y estatutarias, y especial las consignadas en la ley 30 de 1992 y el acuerdo 0066 de 2005, y

### CONSIDERANDO

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tiene dentro de su estructura institucional la Unidad de Política Social, la cual tiene como misión propiciar las acciones encaminadas al desarrollo personal de todos los miembros de la comunidad universitaria, buscando su realización desde un entorno adecuado a través de un proceso educativo integral en el que prima el desarrollo humano desde un enfoque con estilos de vida saludable.

Que de lo anterior se hace necesario dar cumplimiento a las condiciones de habilitación con base en la normatividad vigente (Resolución 2003 de 2014), e implementar los diferentes comités para los servicios de salud, psicología de la unidad de política social de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que según el DECRETO 3518 DE 2006 se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y en el artículo 37 establece que actúen como Comités de Vigilancia en Salud Pública el comité de vigilancia epidemiológica entre otros.

Que según el DECRETO 1011 DEL 2006 se establece el sistema obligatorio de Garantía de calidad de la atención en salud y se dictan otras disposiciones

Que mediante LEY 1122 DE 2007 por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones

Que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 1441 DE 2013 se establecen las condiciones que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud para habilitar sus servicios. e implementar



APF

Y  
Koid

[www.uptc.edu.co](http://www.uptc.edu.co)

Avenida Central del Norte - PBX: 7422175/76 - Tunja

3811

el componente de auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención y se dictan otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta que dentro de la Universidad, la Unidad de Política social tiene a su cargo la organización y prestación de servicios de salud a la comunidad universitaria, razón por la cual se da la necesidad de crear y reglamentar el COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA.

En merito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Crear y Reglamentar el COMITÉ DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA para los servicios de salud, psicología de la unidad de política social de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

**ARTICULO SEGUNDO. ASPECTOS GENERALES.** En Colombia es importante organizar la vigilancia en salud pública. Las instituciones donde se prestan servicios de salud adquieren la responsabilidad de garantizar la salud de las colectividades y las condiciones sanitarias para su desarrollo personal, familiar y social.

El termino vigilancia en salud pública se entiende como un proceso de obtención de información, análisis e interpretación, divulgación, con la clara intencionalidad de generar acciones de promoción de la salud, prevención o control bien sea en el momento mismo, en el mediano plazo o en el largo plazo. La vigilancia garantiza que se conozca la realidad de la situación de salud de la población, notificando enfermedades de obligatorio cumplimiento y por ende constituyendo el servicio de salud de la Unidad de Política Social como Unidad Primaria Generadora de Datos UPGD.

El sistema de vigilancia en salud pública es el conjunto de usuarios, normas, procedimientos, y recursos organizados para recopilar, analizar, interpretar y divulgar sistemática y oportunamente, sobre los eventos de salud para orientar la toma de decisiones en salud pública.

### **ARTICULO TERCERO : OBJETIVOS DEL COMITÉ**

El objetivo del comité de Vigilancia Epidemiológica es dinamizar y operativizar la obligación de notificación y vigilancia epidemiológica, y realizar un proceso regular y continuo de observación





3811

e investigación de las principales características y componentes de la morbilidad, mortalidad y de los eventos de salud de la población asignada, basados en la recolección, procesamiento, análisis, evaluación, control permanente y divulgación de la información epidemiológica para la toma de decisiones, que conduzca a identificar deficiencias en la prestación de los servicios de salud, mejorar la calidad de los servicios de salud y diseñar y/o implementar nuevas estrategias de promoción de la salud o de prevención y control de los eventos más importantes para la salud colectiva.

#### **ARTICULO CUARTO: CONFORMACIÓN DEL COMITÉ**

El comité de Vigilancia Epidemiológica de la unidad de política social y psicología de la UPTC, estará conformado por:

- a) El Responsable del área de Salud y Psicología de la UPS.
- b) Auxiliar administrativo responsable de la estadística en salud.
- c) La enfermera Jefe de la UPTC sede central.
- d) Un representante de los médicos vinculados a la UPTC (médico elegido por el mismo gremio)
- e) Un representante de los odontólogos vinculados a la UPTC (odontólogo elegido por el mismo gremio)
- f) El comité cursará invitación permanente a un representante del Grupo de salud ocupacional de la UPTC y a otros representantes del área de salud de la Universidad cuando lo considere pertinente.
- g) Bacteriologa de la UPS

**PARAGRAFO.** El Periodo de los integrantes del comité sera de dos años.

#### **ARTICULO QUINTO: REUNIONES**

El Comité de Vigilancia Epidemiológica se reunirá en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente cuando se presente un evento de interés en salud pública. A partir de la vigencia de la presente Resolución.

**PARAGRAFO.** En cada reunión la jefe de enfermería actuará como presidente del Comité y el auxiliar administrativo responsable de la estadística en salud actuará como secretario, quien convocará las reuniones sera el encargado de levantar las respectivas actas.

**ARTICULO SEXTO: FUNCIONES DEL COMITÉ**

- a) Realizar el análisis e interpretación de la información generada por la vigilancia en salud pública y emitir las recomendaciones para la orientación en la toma de decisiones, diseño y desarrollo de las acciones de control de los problemas de salud de su área de jurisdicción.
- b) Recomendar la formulación de planes, programas y proyectos destinados a garantizar la gestión y operación del Sistema de Vigilancia en Salud Pública en la UPTC.
- c) Analizar la información sobre morbilidad y mortalidad obtenidas a partir de los registros de SIUPS, así como los eventos de notificación e investigación epidemiológica, incluyendo el análisis de los factores de riesgo, para proponer acciones de vigilancia y control epidemiológico.
- d) Analizar el comportamiento de los eventos en salud sujetos a vigilancia en la población asignada y atendida
- e) Orientar las acciones de promoción, prevención y control a ser implementadas en la UPTC.
- f) Vincular los resultados de la vigilancia en salud pública a los procesos de planificación de la UPTC.
- g) Adelantar acciones de vigilancia epidemiológica de acuerdo a las normas impartidas por las autoridades y realizar los respectivos reportes, en especial de las enfermedades de notificación obligatoria.
- h) Diseñar y actualizar el perfil epidemiológico institucional, analizando e interpretando estadísticas y epidemiológicamente los datos.
- i) Preparar y/o proponer guías o protocolos de manejo a ser implementados en la UPTC, de acuerdo al perfil epidemiológico institucional, participar en su discusión elaboración y revisión.
- j) Analizar todo lo relacionado con la generación y utilización de datos en los diferentes niveles y diseño de los instrumentos para su recolección, determinación de las fuentes, el flujo de la información y el cálculo de indicadores para análisis y evaluación.
- k) Recomendar la toma de las acciones correspondientes de acuerdo a los datos e información obtenida y utilizarlos con la oportunidad que se requiere para garantizar su calidad.





3811

- l) Las demás funciones asignadas y afines con la naturaleza del mismo.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente resolucion rige a partir de la fecha de su publicacion.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE**

Dada en Tunja a los 24 JUL 2014

**GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ALVAREZ**  
Rector

*JP*  
*MS*  
Proyecto/ Juan Andres Matamoros. Responsable Area de Salud UPTC  
Reviso/ Lilibana Marcela Fontecha H. Jefe Oficina Juridica  
*MS*  
*MS*